REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 421

Proceso:	*Efectividad de la Garantía Realde Mínima Cuantía*
Demandante:	*Héctor Fabián Rojas Castro*
Demandado:	*Fabio Andrés González Arias, Lina Marcela González Arias, Lorena Jazmín González Toro, María del Rosario Casas Londoño, Natalia González Casas como Herederos Determinados de Fabio de Jesús González Ríos y sus Herederos Indeterminados*
Radicado:	*76-122-40-87-001-2013-00437-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderado judicial **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

> *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**".*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de los demandados Fabio Andrés González Arias, Lina Marcela González Arias, Lorena Jazmín González Toro, María del Rosario Casas Londoño, Natalia González Casas como Herederos Determinados de Fabio de Jesús González Ríos y sus Herederos Indeterminados, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la

terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares en razón a que no se encuentra embargado su remanente y la devolución del título base de recaudo a la parte demandada, con la indicación expresa de que la obligación en él incorporada se encuentra cancelada en su totalidad.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal se dispondrá la puesta en conocimiento del informe –Rendición de Cuentas- presentado por la Auxiliar de Justicia Julieta Ortegón Garcés, quien hace las veces de secuestre.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Héctor Fabián Rojas Castro, en contra de Fabio Andrés González Arias, Lina Marcela González Arias, Lorena Jazmín González Toro, María del Rosario Casas Londoño, Natalia González Casas como Herederos Determinados de Fabio de Jesús González Ríos y sus Herederos Indeterminados, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, propiedad del demandado Fabio de Jesús González Ríos. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- COMUNICAR la presente decisión al Auxiliar de la Justicia Julieta Ortegón Garcés, quien hace las veces de secuestre del bien en comento, quien deberá rendir informe final de su gestión ante Despacho dentro del **diez (10) días siguientes** a la notificación de este proveído. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuarto. - NO CONDENAR en costas.

Quinto.- ORDENAR la entrega del título base de recaudo y los anexos de la demanda a la parte demandada, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada en su totalidad.

Sexto.- INCORPORAR y **PONER** en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el informe –Rendición de Cuentas- presentado por la Auxiliar de Justicia Julieta Ortegón Garcés.

Séptimo. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 010
Del Auto anterior **421** de fecha **marzo 06-24**
Hoy, **marzo 07-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682cb35079d1ccf87df2fed0cb6141a5674299a543a63b54567d3d9b6c11a1ea**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica